



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TALLER DE FONTANERIA Y POR COLOCACION DE CONTADORES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Bargas establece la "Tasa por prestación de servicios por el taller de fontanería y servicio de colocación de contadores".

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- Los trabajos que realice el taller de fontanería derivados del servicio de abastecimiento de agua potable, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.
- El servicio de colocación o retirada de contadores de agua, así como el de licitación de dichos aparatos cuando este trabajo sea solicitado por los abonados del servicio municipal de agua y se compruebe el mal funcionamiento de dicho aparato.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, destinatarios de los servicios enunciados en el artículo 2º 1.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas (IVA incluido):

I. Derechos de enganche a la red general de agua.

Concepto	Tarifa
Para contadores de ½ pulgada	63,20 €
Para contadores de ¾ pulgada	87,95 €
Para contadores de 1 pulgada	130,57 €
Para contadores de 1 ¼ pulgada	165,19 €
Para contadores de 1 ½ pulgada	206,50 €

II. Derechos por instalación de acometida y colocación de contadores de agua, según milímetros, de diámetro y ubicación.



Concepto	Tarifa
Contadores de ½ pulgada en aceras	247,80 €
Contadores de ½ pulgada en calzada	388,22 €
Contadores de ¾ pulgada en aceras	269,38 €
Contadores de ¾ pulgada en calzada	412,32 €
Contadores de 1 pulgada en aceras	372,59 €
Contadores de 1 pulgada en calzada	514,03 €
Contadores de 1 ¼ pulgada en aceras	429,54 €
Contadores de 1 ¼ pulgada en calzada	569,93 €
Contadores de 1 ½ pulgada en aceras	528,65 €
Contadores de 1 ½ pulgada en calzada	669,06 €

III. Trabajos de sustitución de contadores averiados.

Concepto	Tarifa
Para contadores de ½ pulgada	45,42 €
Para contadores de ¾ pulgadas	57,81 €
Para contadores de 1 pulgada	128,00 €
Para contadores de 1 ¼ pulgada	178,98 €
Para contadores de 1 ½ pulgada	276,27 €

IV. Trabajos por traslado de contador desde el interior de la vivienda al exterior de la fachada.

Concepto	Tarifa
Para contadores de ½ pulgada	74,32 €
Para contadores de ¾ pulgadas	90,85 €
Para contadores de 1 pulgada	115,63 €
Para contadores de 1 ¼ pulgada	140,53 €
Para contadores de 1 ½ pulgada	173,45 €

Artículo 6. Fianzas

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta o cambios de titularidad del suministro y contador del agua, los sujetos pasivos deberán depositar una fianza en metálico por el siguiente importe:

- Comunidades de propietarios con contador general o comunitario. Por cada contador, 87,15 euros.
- Locales. Por cada contador, 87,15 euros.
- Empresas constructoras, por las obras que realicen y que requieran la prestación del servicio por suministro de agua. Por cada obra y/o contador, 622,24 euros.

Esta fianza será devuelta cuando se formule la correspondiente baja y se hayan satisfecho las deudas pendientes correspondientes a la tasa por suministro de agua y a otras tasas e impuestos facturados conjuntamente con ella.

Artículo 7. Normas de gestión

La gestión de las tasas se realizará en régimen de autoliquidación del ingreso, de tal forma



que:

1. No se procederá a la realización de ningún trabajo que se solicite sin el previo ingreso del importe de la tasa.
2. A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirán copia o fotocopia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas. En las resoluciones por las que se autoricen las citadas conexiones se fijará la cuantía de la fianza a depositar por el concesionario con carácter previo y que garantizará el consumo de agua que por la Oficina Técnica Municipal se calcule.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975, no se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas instalaciones o ampliaciones que no vengan acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.
4. Los derechos de enganche a la Red General de agua serán abonados previa solicitud por el propietario de la finca y en ningún caso por el promotor o constructor de las viviendas o locales, salvo que éste decida voluntariamente abonar dichos derechos en nombre de los titulares de cada vivienda.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

1. El pago de la tasa se realizará en el momento de presentar las solicitudes del servicio.
2. No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.
3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL

El Servicio se gestiona de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.